

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2019- 00634-00 (SS-Menor)

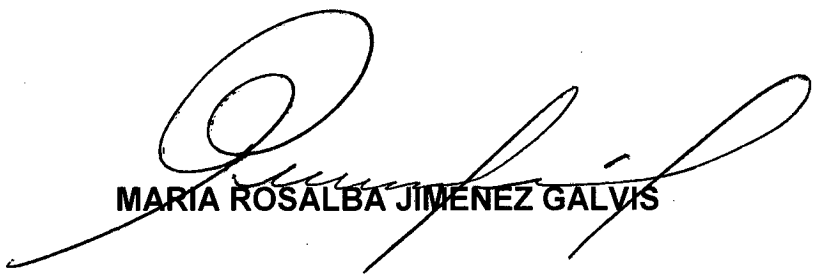
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

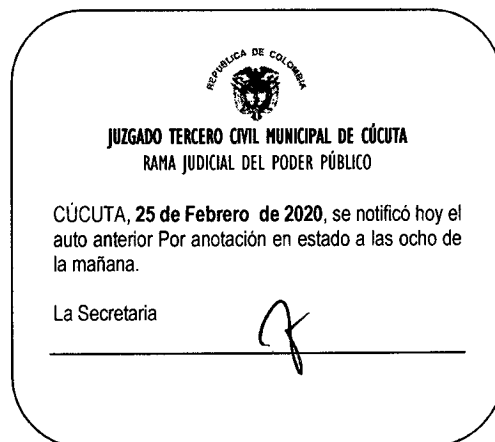
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA obrante a folios que anteceden, en cuanto a que no se inscribe el embargo debido a que se encuentra vigente embargo decretado en el proceso por el Juzgado Civil de Circuito de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-**2016-00540-00** (CS-Menor)

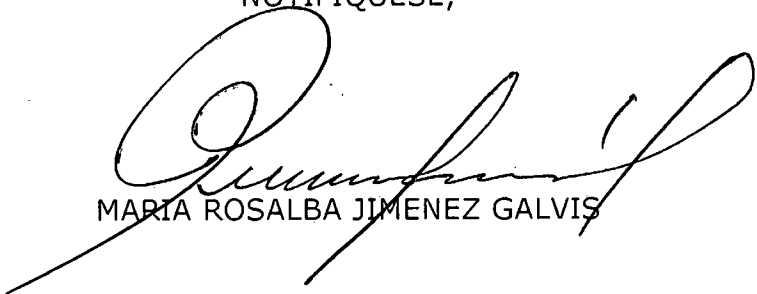
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folios 148-156, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado el poder a la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS y RECONOZCASE personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Febrero de 2020 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario 

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00639-00 (CS-Menor)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folios 44-52, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado el poder a la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS y RECONOZCASE personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Febrero de 2020 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-**2017-00546-00** (CS-Minima)

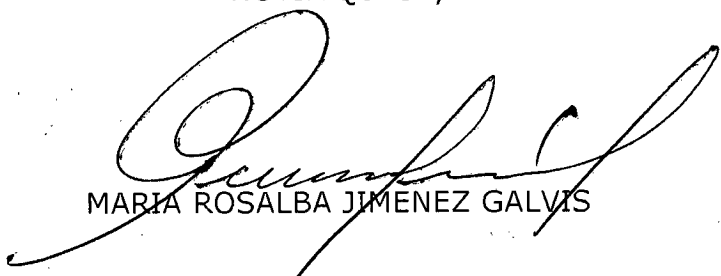
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folios 48-56, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado el poder a la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS y RECONOZCASE personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Febrero de 2020 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario



EJECUTIVO

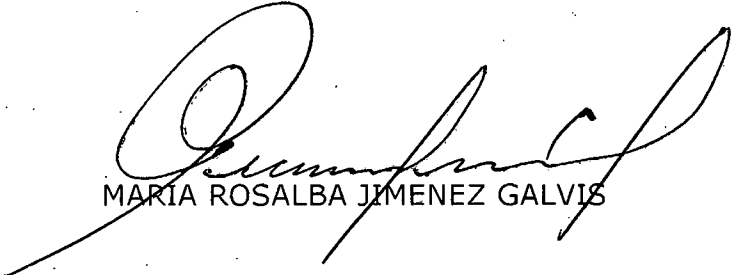
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00347-00 (CS-Minima)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folios 33-41, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado el poder a la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS y RECONOZCASE personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Febrero de 2020 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-**2018-00771-00** (CS-Menor)

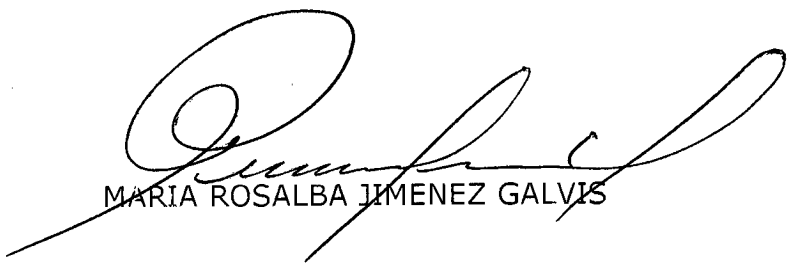
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folios 56-63, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado el poder a la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS y RECONOZCASE personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Febrero de 2020 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00005-00 (CS-MINIMA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folios 33-41, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado el poder a la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS y RECONOZCASE personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Febrero de 2020 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario



EJECUTIVO

RADICADO Nº 54001-4003-003-2019-00871-00 (SS-Menor)

EJECUTIVO

RADICADO Nº 54001-4003-003-2019-00014-00 (CS-MINIMA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folios 32-40, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado el poder a la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS y RECONOZCASE personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Febrero de 2020 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-**2017-00759-00** (CS-Minima)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folios 37-45, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado el poder a la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS y RECONOZCASE personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Febrero de 2020 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-**2016-00801-00** (CS-Minima)

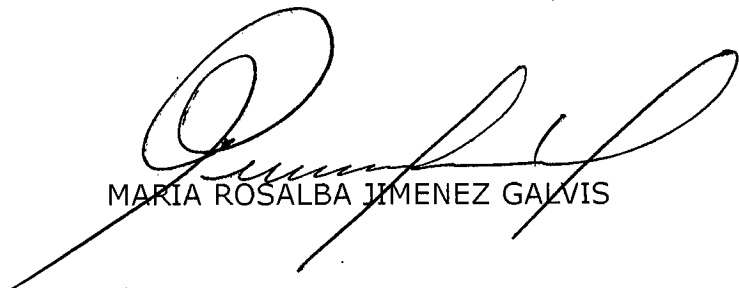
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folios 48-56, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado el poder a la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS y RECONOZCASE personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Febrero de 2020 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario



EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2019-00923-00 (*Minima-SS*)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora y por ser ello procedente, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la demandante MONGUI HERMINIA BACCA AREVALO, en los términos y para los fines del poder conferido obrante al folio que antecede.

NOTIFIQUESE

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA **25 de Febrero de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-**2018-0234-00** (CS-Minima)

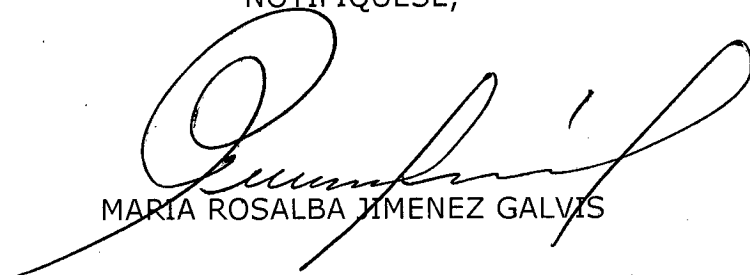
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folios 140-141, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado el poder a la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS y RECONOZCASE personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Febrero de 2020 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario



EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-000422-00 (CS-MENOR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 99-109 suscrita por el Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA en su condición de Representante Legal Judicial del BANCOLOMBIA como Cedente, y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS quien obra como Apoderado General de REINTEGRA SAS, como Cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario REINTEGRA SAS, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión a la demandada por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

De otra parte, este despacho judicial accederá a reconocer personería jurídica al Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES como apoderado judicial del cesionario, en los términos del poder a él conferido obrante a folios 14.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso que le corresponde a BANCOLOMBIA SA a favor de REINTEGRA SAS, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada BIBIANA MARCELA CASTRILLON CHALARCA de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculada al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES para que actúe como apoderado judicial de la entidad REINTEGRA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo motivado.

Por otro lado teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA NIT 890903938-8 en escrito visto a folio que antecede, se dispone DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada BIBIANA MARCELA CASTRILLON CHALARCA c.c. 32.257.405, en las cuentas corrientes de ahorro o cualquier título bancario o financiero, en los BANCOS POPULAR y COLPATRIA. El límite a embargar es la suma de \$31.000.000.00; que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003); de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Libérense oficios correspondientes a los señores Gerentes de dichas entidades, haciéndole saber respecto de las advertencias de que trata la carta circular 066 del 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 25 de Febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho, informando que en el auto de fecha 06 de septiembre de 2019, se nombró erróneamente curador ad - litem, a los ACREEDORES QUE SE CREAN CON DERECHO A CONCURRIR A ESTA DEMANDA EJECUTIVA. Provea.

24 de febrero de 2020

FABIOLA GODOY PARADA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
ACUMULACION DE DEMANDA (SS MENOR) C2
RAD N° 540014022003-2017-00269-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso modificar el auto de fecha 06 de septiembre de 2019, en el sentido de únicamente designar curador ad - litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MERCEDES ARENAS (QEPD), excluyendo de este nombramiento a los ACREEDORES QUE SE CREAN CON DERECHO A CONCURRIR A ESTA DEMANDA EJECUTIVA, no obstante, teniendo en cuenta que en la demanda principal no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 19 de septiembre de 2017, se dispone **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 06 de septiembre de 2019 que; designo como curador ad - litem a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO.

Una vez en la demanda principal, la parte actora, haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 19 de septiembre de 2017, por economía procesal se procederá a designar curador ad - litem, tanto en la demanda principal, como en la presente demanda acumulada, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MERCEDES ARENAS (QEPD).

Por otra parte, atendiendo a la solicitud del Dr. MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO en escrito que antecede, se dispone, **REQUERIR** al señor RICHARD D. ZAMBRANO RINCON en su condición de secuestre y a la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS en su condición de administradora provisional de bienes de la herencia de la causante MARIA MERCEDES ARENAS, para que rindan informe, sobre las gestiones realizadas propias de sus cargos. **OFICIAR.**

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 25 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

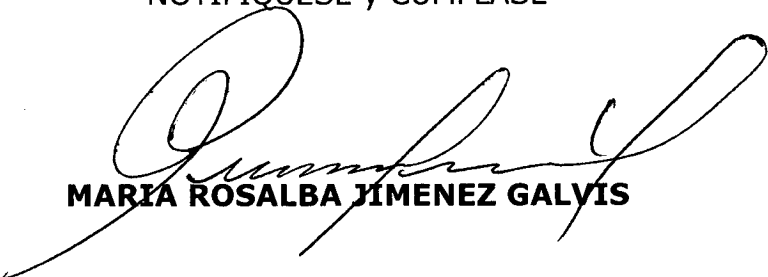
VERBAL - SIMULACION (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-00145-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, en cuanto se dé trámite a lo solicitado en la pretensión tercera del libelo demandatorio, el despacho dispone no acceder a la misma, toda vez que, mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, a efecto de decretar la medida cautelar, se ordenó prestar caución a la parte demandante, sin que a la fecha haya dado cumplimiento con dicha carga procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de febrero de 2020 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

La Secretaría



**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2020-00048-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra nuevamente al despacho la presente solicitud de Aprehesión y Entrega del Bien dado en Garantía instaurado por BANCOLOMBIA SA representado legalmente por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA – AECSA quien a su vez es representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES mediante apoderada judicial, en contra de YHONATAN BARRIOS BOHORQUEZ, para resolver sobre su admisión.

Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que, si bien es cierto se aporta el envío del mensaje al correo electrónico calzadorudis@hotmail.com, también es cierto que el mismo no fue entregado, ni mucho menos recibido por el destinatario.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial, en cuanto el deudor tiene como correo alternativo calzadorudins@hotmail.com, observa el despacho que, el envío del mensaje a dicho correo electrónico no ha surtido los efectos de ley, toda vez que, solo se presume que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, el cual se echa de menos en el expediente, no cumpliéndose de esta manera con lo reglado en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 del 2015, que refiere *"el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias"*.

Por ende, dado que en este caso no se reúne el requisito contemplado en la normatividad en cita, se dispondrá abstenerse de librar orden de aprehensión y entrega del bien peticionado, ordenando el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1.- **ABSTENERSE** de librar orden de aprehensión y entrega del bien en garantía, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. **DEVOLVER** la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3º. **ARCHIVAR** el expediente.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 25 de febrero de 2020. se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR: 540014003-003-2019-00889-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibídem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite la prueba documental aportados por la parte ejecutante con la demanda y escrito que describe las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite la prueba documental aportada por la parte demandada con el escrito que propone excepciones.

En cuanto a la prueba testimonial solicitada no se accederá por no reunir las exigencias del artículo 212 del CGP, toda vez que no se indica el nombre completo de los testigos.

OFICIOS:

Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, para que a costa de la parte demandada expida copias auténticas de la totalidad del expediente -Prueba anticipada de interrogatorio de parte promovida por el señor PEDRO JAVIER SANCHEZ VERA contra el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN, radicado 540014003004-2018-01125-00. Por secretaría librese el oficio correspondiente.-

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, "**La inasistencia injustificada del**

demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).".

Encontrándose debidamente registrada la medida de embargo del vehículo y en atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, por ser ello procedente, se dispone ORDENAR LA RETENCION y poner A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO, en el parqueadero BANDERAS ANILLO VIAL ORIENTAL sector Quinta II Norte de la ciudad de Cúcuta norte de Santander, el automotor de **placa TAU-822** de propiedad del demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAM identificado con la cedula de ciudadanía N°13.491.283.

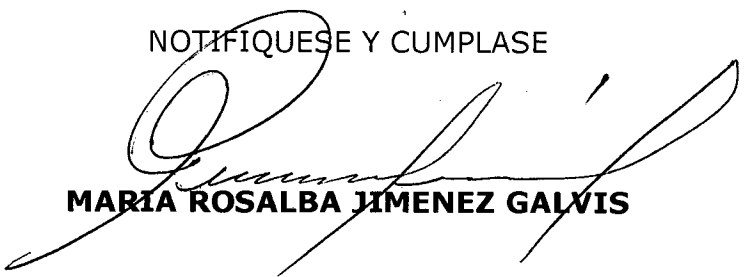
Ofíciase a La Policía Nacional-Sijin para tal fin.

Conforme lo solicitado por la parte demandada a través de su apoderado judicial y por ser procedente de conformidad con el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P., se dispone ordenar a la parte ejecutante que preste caución por la suma de CINCO MILLONES TRES MIL PESOS (\$5.003.000), para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, so pena del levantamiento de las mismas.

Para tal fin se le concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 25 de Febrero de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

